



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00111-00
Demandante:	ABEL FELIPE MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Demandado:	SOBERANA S.A.S.

En atención a lo resuelto en el auto que antecede y que, oportunamente el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, en el cual, se advierte que la parte demandante indica que cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio.

Sin embargo, conviene aclarar que el correo electrónico enviado a la demandada no se hizo en el correo electrónico indicado en el certificado de Cámara de Comercio, pues del pantallazo allegado se advierte error en la digitación de dicho correo, véase;

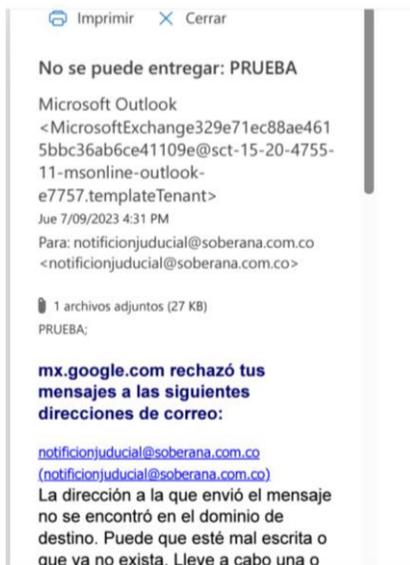
Nombre : SOBERANA S.A. CERETE
Matrícula No: 96626
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 20 de enero de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 1 VIA CIENAGA DE ORO - Otro
Municipio : Cereté, Córdoba
Correo electrónico : notificacionjudicial@soberana.com.co
Teléfono comercial 1 : 4443918
Teléfono comercial 2 : 3116160821
Teléfono comercial 3 : 3128603385

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): SOBERANA S.A.
Matrícula/inscripción : 55-68542
Nit/Identificación : 811022981-7
Dirección : CR 57 74-80
Teléfono : 4443918
Domicilio Casa Principal : Itagüí, Antioquia



Luego, el 8 de septiembre de 2023, remite al correo correcto de la demanda el libelo, véase:

SUBSANACION RADICADO 23-162-31-03-002-2023-00111-00.

vladimir isacc paternina lopez <vladopaternina@outlook.com>

Vie 8/09/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudicial@soberana.com.co <notificacionjudicial@soberana.com.co>; Biviana Castaño <bivianacastano22@gmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

ANEXOS.pdf; DEMANDA LABORAL ABEL.pdf;

PST

Cordialmente,

VLADIMIR ISAAC PATERNINA LOPEZ
ABOGADO

Razón por la cual se estima, que la parte demandante corrige los yerros puestos de presente en la providencia en cita, y como quiera que cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tendrá por subsanada la demanda y en consecuencia, se admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA, en consecuencia, **ADMITIR** la presente demanda laboral de **ABEL FELIPE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. N°. 78.021.993 contra **SOBERANA S.A.** identificada con el Nit 811022981-7, por cumplir con los requisitos de ley, imprímasele el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, y **CÓRRASELE** traslado por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ